INFORME. Le informo, señor Juez, que a la fecha no aparece radicado memorial alguno dirigido a este Juzgado con la intención de subsanar los requisitos exigidos en el auto inadmisorio. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demanda:	Verbal
Demandante:	Diego Alejandro Correa Peña
Demandados:	Roque Trujillo, Acción Sociedad Fiduciaria S.A. Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Lote Bello, y Promotora Inmobiliaria La Quinta S.A.S.
Radicado:	050013103021-2021-00075-00
Asunto:	Rechaza demanda

Teniendo en cuenta el anterior informe, se observa que mediante auto del 7 de abril pasado se inadmitió la demanda concediendo el término legal de cinco días para subsanar los defectos allí señalados, vencidos los cuales se evidencia que la parte actora no procedió con la satisfacción de los mismos.

En ese orden, ante el no cumplimiento de las exigencias señaladas en el mencionado auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda conforme a las motivaciones expuestas.

Como la demanda y sus anexos fueron aportados de manera digital, no hay lugar a disponer la devolución de anexos, siendo suficiente con dar de baja a la misma en el one drive asignado al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

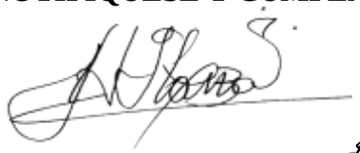

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. __66_____ fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy __3___ de ___8____ de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria